



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA  
DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA  
Int. N°115 de fecha 21.02.2018

1736

## RESOLUCION EXENTA N°

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- 5 MAR. 2018

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo N° 140/2004 y 16/2017, ambos del Ministerio de Salud.

### CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, mediante el Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, cuyo objetivo es aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.
- 2.- Que el referido Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención

Primaria Municipal, fue aprobado por la resolución exenta N° 22 de 08 de noviembre de 2018.

- 3.- La resolución N° 122 del 24 de enero de 2018 del Departamento de Finanzas y Presupuestos del Ministerio de Salud, por intermedio del cual asigna los recursos para este programa.
- 4.- Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la I. Municipalidad de La Calera como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal.
- 5.- El Convenio suscrito con fecha 01 de enero de 2018, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de La Calera, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a implementar y desarrollar el "Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel local: Vacunación Antiinfluenza en Atención Primaria de Salud".

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBESE**, el convenio celebrado con fecha 01 de enero de 2018, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de La Calera en virtud del cual ésta se compromete a desarrollar el Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local, ejecutando las actividades de reforzamiento de la Vacunación Antiinfluenza, para desarrollar tareas de inmunización.
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar a 01 de enero de 2018 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su Director **Dr. Juan José Mendoza Navarro**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de La Calera**, persona jurídica de derecho público domiciliada Calle Marathon N° 312 La Calera, representada por su Alcaldesa **D. Trinidad Rojo Augusto**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N°22 de 08 de enero de 2018 y Resolución Exenta N°122 del 24 de enero de 2018, ambas del Ministerio de Salud, el cual asigna los recursos para este programa.

**TERCERA:** Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades:

- Contratación de personal y/o pago de horas extraordinarias a funcionarios de Establecimientos de la Atención Primaria de Salud, en el contexto del Programa Nacional de Inmunizaciones para dar cumplimiento a:
  1. Componente 1: Inmunización antiinfluenza, según población objetivo.
  2. Componente 2: Inmunización anti neumocócica, según población objetivo.
- El indicador del presente convenio será el registro de las vacunas administradas en un plazo no superior a 24 horas en el Registro Nacional de Inmunizaciones (RNI).

**CUARTA:** El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de **\$ 262.036.- (doscientos sesenta y dos mil treinta y seis pesos)**.

**QUINTA:** Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionados los recursos en el Servicio.

**SEXTA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

**SEPTIMA:** En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**OCTAVA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**NOVENA:** El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución de la actividad especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, en conformidad con lo establecido en la **Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.**

La Información deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud Enf. **Valentina Manríquez Arancibia**, al correo electrónico [valentina.manriquez@redsalud.gov.cl](mailto:valentina.manriquez@redsalud.gov.cl)

**DÉCIMA:** El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

**UNDÉCIMA:** El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.-.

**DUODÉCIMA:** En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

**DÉCIMO TERCERA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en poder de la Municipalidad.

**DÉCIMO CUARTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería del Dr. Juan José Mendoza Navarro, Director del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 16/2017, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de la Sra. Alcaldesa, Trinidad Rojo Augusto, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3145 de fecha 06.12.2016.

- 4.- **ESTABLÉCESE**, que finalizado el período de vigencia del convenio que por este acto se aprueba, se descontarán de la transferencia regular de atención primaria el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales objeto del convenio aprobado en este acto, debiendo para dicho efecto la Municipalidad remitir al referente técnico del Servicio, la información correspondiente, mediante correo electrónico.
- 5.- **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba, hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 6.- **DECLÁRESE**, en caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.
- 7.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

- 8.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad de Quillota cuenta de las sumas recibidas por este Programa u su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República.
- 9.- **ESTABLÉCESE**, como administrador y coordinador del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, a Valentina Manríquez quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- 10.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad de La Calera la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
- 11.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- 12.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo N° 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR. JUAN JOSE MENDOZA NAVARRO**

**DIRECTOR**

**S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**

DR.JJMN /ENF.FOJ/CA.GFT/esm

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subdirección de RRF y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria.
- Of. de Partes S.S.V.Q.
- Municipalidad.

**TRANSCRITO FIELMENTE**

**MINISTRO DE FÉ  
SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**



SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

**CONVENIO**  
**SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA**  
**E**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

(Programa Apoyo a inmunización de influenza y neumococo en el nivel primario de atención)

En Viña del Mar a 01 de enero de 2018 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su Director **Dr. Juan José Mendoza Navarro**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de La Calera**, persona jurídica de derecho público domiciliada Calle Marathon N° 312 La Calera, representada por su Alcaldesa **D. Trinidad Rojo Augusto**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".



Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N°22 de 08 de enero de 2018 y Resolución Exenta N°122 del 24 de enero de 2018, ambas del Ministerio de Salud, el cual asigna los recursos para este programa.

**TERCERA:** Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades:

- Contratación de personal y/o pago de horas extraordinarias a funcionarios de Establecimientos de la Atención Primaria de Salud, en el contexto del Programa Nacional de Inmunizaciones para dar cumplimiento a:
  1. Componente 1: Inmunización antiinfluenza, según población objetivo.
  2. Componente 2: Inmunización anti neumocócica, según población objetivo.
- El indicador del presente convenio será el registro de las vacunas administradas en un plazo no superior a 24 horas en el Registro Nacional de Inmunizaciones (RNI).

**CUARTA:** El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa la suma de \$ **262.036.- (doscientos sesenta y dos mil treinta y seis pesos)**.

**QUINTA:** Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición que se hayan recepcionados los recursos en el Servicio.

**SEXTA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

**SEPTIMA:** En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**OCTAVA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**NOVENA:** El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución de la actividad especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, en conformidad con lo establecido en la **Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República**.



La Información deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud Enf. **Valentina Manríquez Arancibia**, al correo electrónico [valentina.manriquez@redsalud.gov.cl](mailto:valentina.manriquez@redsalud.gov.cl)

**DÉCIMA:** El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

**UNDÉCIMA:** El presente convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.-.

**DUODÉCIMA:** En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

**DÉCIMO TERCERA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y uno en poder de la Municipalidad.

**DÉCIMO CUARTA:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería del Dr. Juan José Mendoza Navarro, Director del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 16/2017, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de la Sra. Alcaldesa, Trinidad Rojo Augusto, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3145 de fecha 06.12.2016.



D. TRINIDAD ROJO AUGUSTO  
ALCALDESA

I. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

DR. JUAN JOSÉ MENDOZA NAVARRO  
DIRECTOR

SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA